**BOLETÍN N° 3850-04**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley, individualizado en el epígrafe, originado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Este proyecto fue tramitado a esta Comisión en la sesión 69ª. de la H. Cámara, el 3 de mayo de 2005.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**Ideas matrices del proyecto.**

Se faculta al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley, dentro del plazo de seis meses, que establezca los nuevos estatutos de la Universidad de Chile, para cuyo efecto la Universidad deberá presentar dentro de los primeros tres meses de dicho plazo, un proyecto de nuevo estatuto orgánico o de modificación del vigente. (incisos primero y segundo del artículo 1°).

Se trata de la delegación de facultades a que se refiere el artículo 61 de la Carta Fundamental.

La referida idea matriz se complementa con la enumeración de las materias precisas que deberá contener la delegación, las que se señalan en el inciso tercero del artículo 1° del proyecto en informe.

**Normas carácter de orgánico constitucional o de quórum calificado.**

El proyecto aprobado por la Comisión no contiene normas que requieran de la proporción de votos favorables exigidos para producir los acuerdos respectivos.

**Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.**

El proyecto no consulta disposiciones que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento, deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

**Aprobación del proyecto.**

Se deja constancia que el proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos, (seis a favor, tres en contra y ninguna abstención).

**Artículos e indicaciones rechazados.**

No se presentaron indicaciones.

No hubo artículos rechazados.

**Documentos solicitados**.

Se hizo entrega de una copia del estatuto vigente y otra del proyecto de estatuto, además de un cuadro comparativo de ambos.

**Personas que participaron en el despacho del proyecto**

En la tramitación del proyecto prestaron su colaboración la señora Pilar Armanet, Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación y la señora Loreto Monardes, abogada de ese mismo ministerio.

Asistieron además el rector de la Universidad de Chile, don Luis Riveros; el vicerrector don Jorge Litvak; el Secretario General, don Antonio Zapata; el profesor don Luis Bahamonde y don Jaime Gallegos, representantes de los académicos y estudiantes, respectivamente, en el Senado Académico; los profesores de la Facultad de Ciencias Sociales, señores Roberto Hernández, Francisco Fernández y Salvador Dides; el presidente de la Federación de Estudiantes, don Felipe Melo; y los señores Carlos Abarca, Presidente de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile, don Jorge

Villarroel y las señoras Jasmín Fariña y Cristina Tapia, integrantes de la directiva de dicha Federación.

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

**El mensaje de S. E. el Presidente de la República.**

El mensaje comienza por hacer un recuento histórico y señalar que la reforma realizada en los años 1981 y 1982 significó aumentar el número de universidades estatales, de dos a dieciséis que existen en la actualidad.

Dicha reforma permitió, además de la creación de nuevas universidades públicas, el desarrollo del sector privado en el ámbito de la educación superior.

De allí surge un fuerte fomento a la competencia, pero con un marco jurídico excesivamente rígido para las universidades estatales, circunstancia que deja de manifiesto importantes desventajas para estas últimas, respecto de las instituciones privadas.

Señala el mensaje que se han producido una serie de cambios, constitutivos de la mayor reforma a la educación superior de nuestro país, realizada desde los años 80. Sus objetivos centrales han sido: el mejoramiento de la calidad del sistema; el avance a mayores niveles de equidad con nuevos y mejores instrumentos de ayudas estudiantiles; la modernización de la gestión del sistema en su conjunto y en particular de las instituciones estatales; así como la reforma de los currículos académicos, adecuándolos a las necesidades actuales de la sociedad. En definitiva, se ha tratado de generar las condiciones que permitan que la educación superior de nuestro país esté a la altura de los requerimientos de la sociedad del conocimiento.

**Necesidad de reformar el estatuto de la Universidad de Chile.**

Un aspecto que aún no ha sido abordado por las universidades del Estado dice relación con la reforma de sus estatutos orgánicos. En efecto, hoy en día, catorce de las dieciséis universidades estatales cuentan con estatutos orgánicos, dictados durante los años 80 en una situación nacional y universitaria muy diferente a la actual. Hoy, la participación de las universidades en los procesos de elaboración de sus estatutos es imprescindible, toda vez que la normativa vigente aplicable al sistema universitario del país consagra, tanto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1980, de Educación, como en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza Nº 18.962, la autonomía de las instituciones de educación superior.

El Ejecutivo considera que la elaboración de nuevos estatutos o la modificación de los estatutos vigentes de la Universidad de Chile, permitirá avanzar en el proceso de reforma del sistema de educación superior ya iniciado, en los aspectos relativos a su organización institucional, dentro del marco de la autonomía universitaria. Por ello, el Gobierno acoge positivamente la voluntad de la Universidad de Chile de proponer la modificación de sus estatutos orgánicos, para modernizar su estructura, favorecer una mayor participación de la comunidad universitaria, flexibilizar y actualizar la administración, así como promover la planificación racional de su desarrollo y un mayor ordenamiento interno.

**Contenido de esta iniciativa legal.**

El proyecto en informe faculta al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que establezca los nuevos estatutos de la Universidad de Chile, sobre la base de la propuesta de estatuto elaborada con la participación de los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria.

**Elaboración de la propuesta de estatutos.**

Esta propuesta, que deberá ser sometida a la consideración del Presidente de la República, ha sido el producto de un largo proceso de reflexión que se inicia en el año 1997 con la creación de una Comisión de Proyecto Institucional.

Dicha Comisión preparó las preguntas que fueron llevadas a referéndum o consulta a toda la comunidad universitaria, la que se pronunció sobre los lineamientos generales y materias fundamentales que habrían de estar contempladas en la futura propuesta.

Durante los años 1999 a 2001, la Comisión, integrada por 37 miembros, representantes del estamento académico, estudiantil y funcionario de la Institución, preparó una primera propuesta, que fue sometida a la consideración del Consejo Universitario, órgano que bajo la actual normativa posee la facultad de proponer al Supremo Gobierno modificaciones estatutarias. Manteniendo el espíritu de consenso y participación, el Consejo Universitario solicitó a algunos de sus miembros formar una Comisión Mixta de trabajo con integrantes de la Comisión Normativa Transitoria, para efectos de revisar y dar una redacción definitiva a la propuesta de nuevo estatuto que habría de presentarse al Gobierno, lo que en definitiva ocurrió en julio de 2002, fecha en la cual el proyecto de estatuto fue enviado formalmente al Ejecutivo.

La Universidad, en el convencimiento de que la propuesta de nuevo estatuto efectivamente refleja el sentir de la comunidad universitaria, en los inicios del año 2003 y por acuerdo del Consejo Universitario, creó la Comisión Especial-Senado Universitario. Este nuevo organismo colegiado tuvo la misma conformación que la anterior Comisión Normativa Transitoria y que el Senado Universitario contemplado en la propuesta de nuevo estatuto. Su objetivo, avanzar en materias de revisión normativa y de planteamiento de un proyecto institucional, a la vez que encaminar paulatinamente a la Universidad de Chile al que habrá de ser su nuevo ordenamiento institucional.

Con posterioridad a la entrega formal de la propuesta de nuevo estatuto, ha habido un sucesivo intercambio de observaciones y comentarios entre el Ejecutivo y la Universidad de Chile, que han sido tratados por la mencionada Comisión Especial – Senado Universitario y por el Consejo Universitario, en conjunto con el Ministerio de Educación, lo que ha permitido arribar a un proyecto que, recogiendo un alto consenso de la Comunidad Universitaria, cuenta con el respaldo del Gobierno por cuanto se estima que permitirá adecuar la realidad universitaria a las transformaciones sociales y culturales que ha experimentado nuestro país en las últimas dos décadas, dotando a la institución de una dinámica participativa, estableciendo canales regulados y racionales de discusión y participación.

**Materias que contendría el nuevo estatuto.**

Como se ha señalado, el presente proyecto de ley establece una delegación de facultades en el Presidente de la República, autorizándolo para dictar, a través de un Decreto con Fuerza de Ley, los nuevos estatutos, teniendo como base la propuesta presentada por la Universidad de Chile. Esta nueva norma legal reemplazaría al Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, de Educación, que es el Estatuto actualmente vigente.

El nuevo Decreto con Fuerza de Ley contendría, en primer lugar, las normas fundamentales de la Universidad de Chile, definiendo su carácter nacional y público, su autonomía académica, financiera y administrativa, su relación con el Estado, su misión institucional y sus principios orientadores, a la vez que consultaría normas básicas referidas a la comunidad universitaria.

Luego, se establecería la modalidad organizacional de la institución, que consiste esencialmente en distinguir dos funciones fundamentales:

primero, una función ejecutiva, a cargo de la gestión y dirección, que queda en manos del Rector y del Consejo Universitario, órgano este último integrado por el Rector, las autoridades

de las unidades académicas y por representantes del Presidente de la República;

segundo, una función normativa, consistente en la planificación a largo plazo de la institución, y el establecimiento de las normas básicas y generales que dan el marco para el logro de tales objetivos, y que queda a cargo del Senado Universitario, órgano colegiado integrado por académicos, estudiantes y funcionarios, elegidos por sus respectivos estamentos, y presidido por el Rector.

Por otra parte, el nuevo estatuto establecería la estructura académica fundamental de la Universidad, constituida por Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos y Centros, así como la generación de sus autoridades y la existencia de órganos colegiados que colaboren en el desarrollo de la unidad académica. Asimismo, se pretende establecer un Título general sobre la organización de los estudios.

Un aspecto novedoso en la propuesta de la Universidad de Chile es el énfasis en los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual. Para ello, se plantea la creación de un Consejo de Evaluación, que cumplirá la función de examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias, coordinando que ello se efectúe a todo nivel.

La propuesta de nuevo estatuto, además, contempla normas sobre la fiscalización y control de sus actos administrativos mediante una Contraloría Interna y por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la legislación vigente.

Finalmente, la propuesta de nuevo estatuto, al igual que lo hace el actual, habrá de contemplar materias referidas al domicilio de la institución, a su patrimonio, a la prevalencia de sus normas estatutarias, al carácter público de sus funcionarios teniendo presente las especiales características de la labor universitaria-, y su situación en cuanto al sistema tributario.

En conclusión, el mensaje expresa que el Supremo Gobierno considera que el nuevo ordenamiento institucional propuesto por la Universidad de Chile, en primer lugar, representa fielmente el sentir mayoritario de su comunidad académica, por cuanto es el fruto de un largo proceso de elaboración, altamente participativo y caracterizado por una discusión y reflexión serena y consensuada. De esta misma manera, plantea una estructura de funcionamiento que distingue, por un lado, lo que es el gobierno o administración de la entidad, a cargo de autoridades responsables encargadas de su conducción y logro de objetivos y, por otro, la planificación a largo plazo y la determinación de lineamientos estratégicos generales, acordados por

un órgano altamente representativo y participativo, lo que conduce, por un cauce regulado y preestablecido, el tratamiento de materias fundamentales que, actualmente, en forma recurrente son factor de lamentables conflictos.

Finalmente, destaca la inspiración democrática y la perspectiva de país que a través de su propuesta presenta la Universidad de Chile. En su definición misional y en sus principios orientadores, se reafirma el mutuo compromiso entre la nación chilena y su ilustre Casa de Estudios, para la atención de sus principales necesidades en los más diversos ámbitos, que la Universidad acometerá a través de la labor académica y con una amplia diversidad disciplinaria, teniendo como norte permanente el desarrollo integral de nuestro país.

Se hace presente en el mensaje, por último, que la totalidad de los estatutos orgánicos de las universidades estatales están contenidos en decretos con fuerza de ley, incluida la Universidad de Chile.

**Opiniones recogidas durante el debate.**

Reseñamos a continuación una síntesis de las opiniones y proposiciones entregadas a la Comisión por los invitados al debate, ya sea a título personal o en representación de la institución que en cada caso se indica, recogidas en las sesiones que la Comisión destinó a este propósito.

Se deja constancia que no se consignan en esta reseña, en forma pormenorizada, las opiniones que propugnan la aprobación del proyecto, como por ejemplo la de **doña Pilar Armanet, Jefa de la División de Educación Superior el Ministerio de Educación,** que en su exposición central sobre el proyecto, en síntesis, hizo una relación, acabada y muy completa de las motivaciones y fundamentos contenidos en el mensaje con que se envía al Congreso Nacional esta iniciativa legal, ya comentado precedentemente.

**Don Luis Riveros, actual Rector de la Universidad** de Chile, hizo presente que los actuales estatutos de la Universidad de Chile son de 1981, y que responden a otra realidad política, histórica y universitaria. Recuerda que el estatuto de 1981 sustituyó al de 1971.

Sostuvo que los estatutos de 1981 venían haciendo crisis desde hace bastante tiempo, mediados de los años 90.. Así, por ejemplo, en estos se dice que los decanos deben ser de confianza del Rector, lo que en la realidad no acontece, toda vez que estos son elegidos por sus respectivas unidades académicas.

Dado que los actuales estatutos de manera paulatina fueron causando problemas, en septiembre de 1997 se inicia el proceso de estudio de los nuevos, época en que se convoca a un primer referéndum.

Entre la novedades de los nuevos estatutos, resalta la creación del denominado Senado Universitario, integrado por académicos, estudiantes y funcionarios.

En conversaciones con las autoridades del Ejecutivo, para efectos de la aprobación de los nuevos estatutos, se ha optado por la vía de un decreto con fuerza de ley, tal como ha sido la práctica tradicional y reiterada respecto de esta y otras universidades estatales, de manera que este procedimiento no haría excepción a la generalidad de los casos.

Destaca que en la redacción del estatuto ha existido una abierta y democrática participación de todos los estamentos que conforman la universidad. Después de un arduo trabajo se ha elaborado un texto efectivamente moderno, garante de la participación y, por sobre todo, fiel a la misión nacional, publica y estatal de la principal universidad del país.

Frente a la objeción de que mediante esta forma de legislar se estaría entregando una delegación de facultades en blanco, el señor Riveros afirmó que el estatuto está sobre la mesa, es conocido por todos, su contenido es transparente. Ha percibido que se cree que el Senado es un cuerpo extraño. No es así, está integrado por 27 académicos, 7 alumnos y dos funcionarios, y su misión es mirar a la Universidad como un conjunto y a largo plazo, ya que algunas de sus decisiones transcenderán el período del rector, pero son de carácter limitado.

A su juicio, no corresponde mirar al país ni menos a la universidad con los ojos de 1970.

Finalmente, hace entrega de una copia del estatuto vigente y otra del proyecto de estatuto, además de un cuadro comparativo de ambos.

Para clarificar algunas dudas sobre el contenido del nuevo estatuto en la relativo a la contratación de empréstitos y obligaciones financieras que trascienden el período rectoral, intervino en la Comisión **don Antonio Zapata, Secretario General de la Universidad de Chile**, quien expresó que en el artículo 22 del proyecto de estatutos se regulan las facultades del Senado Universitario, y acerca de la contratación de empréstitos y obligaciones financieras, en su letra d) se indica que a ese órgano le corresponderá “ pronunciarse” , esto es “dar su opinión” y no “autorizar”. Aquí no hay una facultad de gestión del Senado, sino de mero consejo u opinión.

A ese respecto, especificó, además, que será el Consejo Universitario el que seguirá siendo la máxima instancia como órgano de gestión de la Universidad..

Frente a la afirmación de que la facultad del Senado consignada en la letra b) del artículo 22, esto es, la de “ratificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento” no sería delegable, el señor Zapata aseveró que esta norma no contraría la Constitución y ni siquiera sería necesario que estuviera en una ley, en razón del concepto de autonomía.

**Don Jaime Gallegos, representante de los estudiantes en el Senado Universitario**, junto con expresar su opinión favorable al proyecto de estatutos en el cual le ha tocado colaborar, recalcó que la participación estudiantil en el mundo universitario, tiene una larga data. Ya en las universidades de Bologna y Paris, de las más antiguas del mundo, los estudiantes tenían una activa participación en la toma de decisiones. Señala que en este proyecto los estudiantes, aparte que se integrarán democráticamente mediante elección de sus pares, representarán menos de un quinto de la composición del Senado (7 de 36) y son elegidos transversalmente.

También fue escuchada por la Comisión una delegación de tres integrantes del denominado Comité Académico de Defensa de las Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. Intervino en su representación **don Roberto Hernández**, quien .coincidió con los principios que inspiran la propuesta de nuevos estatutos.

Señaló que está de acuerdo con la separación de las funciones normativas y ejecutivas, a cargo de las autoridades y órganos colegiados correspondientes. No obstante, considera que se introducen confusiones en relación a algunas atribuciones de ejecución y administración, que son propias del Consejo Universitario, como el caso del artículo 22, letras b, c y d, sobre ratificación del proyecto de presupuesto, enajenación o gravamen de activos de la Universidad y autorización para la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras. A esto se suma el hecho que en la toma de decisiones sobre estos asuntos, participarían representantes del estamento estudiantil y del personal de colaboración, vulnerando el principio general de participación de estos estamentos sólo en los asuntos que les afectan directamente. Opina que la no resolución de las situaciones de superposición o invasión de funciones puede provocar conflictos de poderes entre el Senado Universitario y el Consejo Universitario.

También coincide con la propuesta del artículo 11 en lo referente a considerar a los académicos como el estamento principal, sin embargo, en las atribuciones propuestas para el Senado Universitario, estudiantes y personal de colaboración, participarían en la discusión y resolución sobre materias estrictamente académicas.

Considera necesario revisar la letra e, del artículo 16, ya que mantiene un resabio autoritario del Rector, con el fin evitar la centralización y excesos en el poder unipersonal. Ejemplificando, relata que el proceso de reestructuración y concretamente de modificación de la planta académica de la Facultad de Ciencias Sociales, se realizó recientemente sin consulta ni participación del claustro académico ni tampoco de las autoridades de los Departamentos. El resultado ha sido la toma de decisiones arbitrarias y no transparentes,

El articulo 28 sobre la constitución del Comité Directivo, en cuanto es designado por el Decano, constituiría también una forma autoritaria de conducción de las políticas de la Facultad. Podría pensarse en un Comité Directivo integrado por los Directores de los Departamentos.

Manifiesta su acuerdo con la exigencia de la máxima jerarquía académica (Profesor Titular) para ocupar los cargos de Decano y Vicedecano. Sin embargo, señala que en el proceso de reestructuración antes mencionado, no se respetó este principio,

En el artículo 35 se crea un Consejo de Evaluación, con facultades de superintendencia de la función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias. Este nuevo organismo colegiado, a su juicio, introduce confusiones y falta de delimitaciones con respecto a las funciones de las Comisiones de Evaluación y Calificación y de la Contraloría Interna de la Universidad.

Finalmente expresa su acuerdo de que es urgente la necesidad de modificar el estatuto actual, para que no se repitan situaciones anormales que perjudican la imagen de nuestro país.

**La Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile** también fue escuchada por la Comisión. En su representación habló su presidente don Carlos Abarca, quien dijo que en lo medular, este proyecto de estatuto representa para la Universidad, la posibilidad de establecer una normativa interna, legitimada por la comunidad Universitaria, que participó activamente en la elaboración de este proyecto y ha continuado con su trabajo, en la perspectiva de consolidar una reglamentación, que regule la relación y el compromiso que cada estamento tiene con la Universidad, especialmente la relación del estamento no académico en el contexto de una carrera funcionaria. Destacó el hecho que haya participado en la elaboración del proyecto de estatuto el estamento no docente, de trabajadores que colaboran en el quehacer de la Universidad y solicitó respeto por este sector y por la prueba de consenso dada por la comunidad universitaria.

Consignó, por último que todo lo anterior, se ha realizado bajo la premisa de una Universidad Estatal y en ese contexto, respetando la legislación que es aplicable a las entidades publicas de este país.

En representación de los estudiantes concurrió a la Comisión **el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, don Felipe Melo,** quien enfatizó el hecho de que esta iniciativa legal ha generado amplio consenso en el ámbito universitario; que ha sido el trabajo conjunto de más de siete años con todos los estamentos de la Universidad. Recordó que se hizo una consulta que contenía más de ochenta preguntas que fueron contestadas por el 63% de la población estudiantil, entre las que se requirió pronunciarse acerca del contenido del estatuto, la conformación de un senado triestamental, la calidad de universidad pública y moderna, etc. Señaló que no obstante que existen precedentes sobre participación estudiantil en la elección de rector en otros países, como en la Universidad de Barcelona, los estudiantes que representa no pusieron este tema sobre la mesa de debate del proyecto de estatutos. Indica como positivo que, aunque el proyecto no le da derecho a voto al estamento estudiantil, le entrega una importante participación en el senado universitario.

En cuanto a la vía de aprobación de los estatutos propuesta en este proyecto, destacó que ello es parte de la historia, pues ya en el año 1931 se aprobaron por una ley delegatoria. Lo mismo ocurrió con el estatuto del año 1971. Señaló además que de igual manera se establecieron los estatutos de la Universidad de Los Lagos y la Universidad Tecnológica Metropolitana, en las leyes números 19238 y 19239.

**La delegación de facultades de este proyecto y el artículo 61 de la Constitución**

Frente al debate habido en la Comisión acerca de que la dictación de los estatutos propuestos debiera ser materia de ley y no podría delegarse en el Presidente de la República, la señora Presidenta de la Comisión estimó oportuno dar lectura al artículo 61 de la Constitución Política, para enfatizar que, cuando el Presidente de la República solicita autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley sobre materias que correspondan al dominio de la ley, como es el caso del proyecto en análisis, el legislador tiene que tener presente las limitaciones y requisitos que el constituyente ha establecido para que pueda concederse esta delegación de facultades. Los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 del texto constitucional los señalan.

En primer lugar, la delegación no puede extenderse a temas vinculados con la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni el plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las

garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En segundo término, la Carta constitucional prohíbe que se deleguen facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional o de la Contraloría General de la República.

Además, la Carta Fundamental exige al legislador que, al otorgar la comentada delegación, señale en el texto legal respectivo las materias precisas sobre las que recaerá, sin perjuicio de que podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones o formalidades que se estimen convenientes.

Por último, señaló la señora Diputada que si el proyecto delegatorio cumple con estos requisitos, y que a su juicio los cumple, todavía queda el resguardo que establece el inciso final del artículo 61 de la ley fundamental, al preceptuar que corresponderá a la Contraloría tomar razón de los decretos con fuerza de ley que se dicten en virtud de la delegación, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Pero eso no es todo, los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley, lo que constituiría otro eventual control de legalidad y constitucionalidad, que podría ejercerse a través del Tribunal Constitucional, de acuerdo con el número 3 del artículo 82 de la Carta Fundamental.

A juicio de quienes por mayoría de votos aprobaron en la Comisión el proyecto de ley en examen, éste cumple con las exigencias constitucionales precedentemente señaladas, y examinando el proyecto de estatutos no divisan ninguna norma que contravenga el texto constitucional.

No obstante es preciso dejar constancia que los HH. Diputados señores José Antonio Kast , Sergio Correa y la H. Diputada señora Marcela Cubillos estimaron que la aprobación de estatutos debiera hacerse en una proposición de ley y no en un proyecto delegatorio de facultades, por lo cual, hicieron reserva y objeciones de constitucionalidad respecto de este proyecto, fundados en que el proyecto de estatutos conocido por la Comisión, contiene disposiciones que tienen que ver con la organización de un ente educacional y por lo tanto con materias comprendidas en las garantías constitucionales de los números 11 y 17 del artículo 19 de la Constitución, por lo que habría un problema de constitucionalidad en cuanto a los términos en que el proyecto está planteado, aparte que el estatuto contiene otras materias bastante complejas que no serían delegables. Así, por ejemplo, entre otras, la

facultad del senado universitario consignada en la letra b) del artículo 22 del proyecto de estatuto, no es delegable según lo expresó el señor Kast. A criterio del mismo señor Diputado, el establecimiento del Senado universitario vulneraría el artículo 45 de letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

En razón de estas objeciones, reiteraron que la aprobación de los estatutos debiera hacerse a través de una ley y no de una autorización al Presidente de la República para dictarlos.

**APROBACIÓN DEL PROYECTO EN GENERAL.**

Como se expresó en las constancias previas, el proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos (seis a favor, tres en contra y ninguna abstención).

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

La descripción del proyecto ya fue anticipada en el capítulo de constancias previas, al señalarse las ideas matrices del mismo.

**INDICACIONES RECHAZADAS.**

No se presentaron indicaciones

**NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay normas que requieran el quórum asignado para estos efectos.

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Con el mérito de las consideraciones expuestas y de los antecedentes que pueda entregar la señora Diputada informante, la Comisión prestó su aprobación al siguiente:

**P R O Y E C T O D E L E Y:**

“**Artículo 1°.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de

publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley , del Ministerio de Educación, dicte las nuevas normas estatutarias que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de la Universidad de Chile.

Para este efecto, dentro de los primeros tres meses del plazo señalado, la Universidad deberá presentar ante el Ministerio de Educación un proyecto de nuevo estatuto orgánico, o de modificación del estatuto vigente.

En todo caso, el estatuto de la Universidad, que deberá fijarse por decreto con fuerza de ley, contendrá, a lo menos, las disposiciones relativas a:

a) El gobierno de la entidad, los procedimientos para la designación y remoción de las autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, así como las atribuciones que correspondan a unos y otros.

El Rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias.

b) Las reglas fundamentales que rijan los procesos de selección, promoción y remoción del personal académico.

La carrera académica estará basada en criterios objetivos de mérito.

c) La organización académica y administrativa de la Universidad, así como la forma de establecer los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos que otorgará la Institución.

d) Los mecanismos de elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

e) La proposición de reforma de sus estatutos.

**Artículo 2º.-** Una copia de los reglamentos de aplicación general relativos al personal, a los estudiantes y a la estructura académica de la universidad, serán depositados en el Ministerio de Educación, que mantendrá un archivo actualizado y público de los mismos.”

*****

Se designó Diputada Informante a la señora Ximena Vidal Lázaro.

Sala de la Comisión, 12 de julio de 2005.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 10 de mayo, 21 de junio (en Comité), 5 y 12 de julio de 2005, con la asistencia de las Diputadas señoras Ximena Vidal Lázaro (Presidenta de la Comisión); Marcela Cubillos Sigall, María Eugenia Mella Gajardo, María Antonieta Saa Díaz y Carolina Tohá Morales y de los Diputados señores Germán Becker Alvear; Sergio Correa de la Cerda; José Antonio Kast Rist; Rosauro Martínez Labbé; Carlos Montes Cisternas; Carlos Olivares Zepeda; Iván Paredes Fierro y Manuel Rojas Molina, integrantes de la Comisión y la asistencia del diputado señor Maximiano Errázuriz Eguiguren.

JOSÉ VICENCIO FRÍAS
Secretario Abogado de la Comisión